



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Basauri**

**Aprobación definitiva de las «Normas reguladoras especiales de la concesión de subvención directa a asociaciones sin ánimo de lucro con objeto de prestar ayuda de emergencia a las personas refugiadas de Palestina en la franja de Gaza tras la invasión terrestre de Gaza por el ejército israelí el 27 de octubre de 2023».**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 29 de mayo de 2025, aprobó inicialmente las «Normas reguladoras especiales de la concesión de subvención directa a asociaciones sin ánimo de lucro con objeto de prestar ayuda de emergencia a las personas refugiadas de Palestina en la franja de Gaza tras la invasión terrestre de Gaza por el ejército israelí el 27 de octubre de 2023».

Trascurrido el plazo de información pública sin que se hayan interpuesto reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación provisional se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

En Basauri, a 17 de julio de 2025. — El Alcalde, Asier Irigorri Basaguren



**NORMAS REGULADORAS ESPECIALES DE LA CONCESIÓN  
DE SUBVENCIÓN DIRECTA A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO  
CON OBJETO DE PRESTAR AYUDA DE EMERGENCIA A LAS PERSONAS REFUGIADAS  
DE PALESTINA EN LA FRANJA DE GAZA TRAS LA INVASIÓN TERRESTRE DE GAZA  
POR EL EJÉRCITO ISRAELÍ EL 27 DE OCTUBRE DE 2023.**

**1. Objeto de la subvención**

El objeto de la subvención es prestar ayuda de emergencia a la población refugiada de Palestina en la franja de Gaza, cuya situación actual es de gravísima crisis humanitaria, tras la invasión terrestre de Gaza por el ejército israelí (ISF) el 27 de octubre de 2023, situación agravada más recientemente por el bloqueo a partir del 2 de marzo del presente año de toda ayuda humanitaria a la franja por parte de las autoridades israelíes, seguida de la ruptura del alto el fuego acordada en enero del presente año y la reanudación de ataques aéreos y bombardeos por parte de las fuerzas israelíes.

Teniendo en cuenta la dramática situación de la población palestina en la franja de Gaza, el carácter humanitario que justifica la presente subvención (atender las necesidades más básicas de la población afectada), y la urgencia en la concesión de la misma, son razones que dificultan su convocatoria pública y justifican su carácter singular.

**2. Régimen jurídico aplicable**

- a) Artículos 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Basauri, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de mayo de 2024, y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el 6 de agosto de 2024 (artículos 16 y 27).
- c) Las presentes normas reguladoras especiales.
- d) Con carácter general, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Basauri.

**3. Entidad beneficiaria**

Podrá ser beneficiaria una Entidad, Asociación u Organización No Gubernamental (ONG), debidamente registrada, sin ánimo de lucro, que promueva un Proyecto o actividad cuyo fin esté incluido en el objeto de la subvención.

La asociación beneficiaria deberá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y/o realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

Deberá estar constituida e inscrita formalmente en el registro de la CAPV.

No podrá obtener la condición de beneficiaria la entidad en quien concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cualquiera de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Haber sido sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, incluidas las sanciones por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, discriminación por raza o religión o estar incursas en prohibición legal que las inhabilite para ello.
- c) Las que, según sus estatutos, discriminen por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión o en su funcionamiento. Por ello, las entidades deberán cumplir expresamente con la Ley para la igualdad de mujeres y hombres, quedando expresamente reflejado en la presentación del programa o proyecto, la incorporación de la perspectiva de género y en su contenido la utilización no sexista del lenguaje para lo que dispondrán del asesoramiento y apoyo de las áreas implicadas, estableciendo un margen de colaboración y subsanación



previo al dictamen suficiente. Todo ello en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

#### **4. Procedimiento de concesión**

La subvención se concederá de forma directa mediante resolución de Alcaldía, dado el carácter singular de la misma y la dificultad de su convocatoria pública.

#### **5. Cuantía y crédito presupuestario**

La cuantía de la subvención asciende a un máximo de 5.700 euros, con cargo a la partida presupuestaria 053.2317.48910.

#### **6. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Basauri serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida, por subvenciones y otras fuentes, no podrá resultar superior al coste del programa subvencionado.

#### **7. Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías**

El pago de la subvención a la Asociación Beneficiaria se realizará en un solo pago y con carácter anticipado a la justificación, no exigiéndose la constitución de garantía alguna.

#### **8. Proyecto / Plazo de ejecución**

El Proyecto tendrá una duración máxima de 12 meses, y se iniciará en el ejercicio presupuestario vigente.

#### **9. Publicidad**

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión legalmente establecidas respecto al patrocinio del Ayuntamiento de Basauri del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Asimismo toda la publicidad realizada deberá redactarse en euskera o en euskera y castellano.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En su publicidad, y en cumplimiento de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de adicciones y drogodependencias y sus posteriores modificaciones, no se podrá promocionar el consumo de tabaco ni bebidas alcohólicas en ninguna de sus formas (cartelería, patrocinio, premios, etc.).

En la publicidad de las actividades, y en cumplimiento con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres deberán realizar un uso no sexista del lenguaje, asimismo no podrán presentar a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, así como justificar, banalizar y/o incitar a la violencia contra las mujeres.

Sin perjuicio de las obligaciones respecto a la difusión de las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

#### **10. Gastos subvencionables**

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que estando debidamente justificados, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el Proyecto subvencionado.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### **11. Plazo y forma de justificación de la subvención percibida**

Dos meses contados desde la fecha inicialmente prevista de finalización del proyecto o actividad, salvo cuando la notificación de la resolución de concesión de la subvención se realice después de concluido el proyecto o la actividad subvencionada. En este último caso, el plazo de dos meses se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

La entidad beneficiaria deberá presentar en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo establecido previamente, la cuenta justificativa que contenga la siguiente información:

- a) Certificación, de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
- b) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Con el fin de conocer su impacto en la situación de mujeres y hombres, se deberá aportar información desglosada por sexo de las personas beneficiarias o usuarias.

- c) Balance de todos los ingresos y gastos correspondientes a la ejecución del programa, detallando las ayudas y/o subvenciones concedidas y/o recibidas para el programa solicitado procedentes de otras instituciones, entidades y/o personas públicas y/o privadas, suscrito por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a de la Entidad beneficiaria.
- d) Copia de los acuerdos de concesión de subvenciones o ayudas por otras instituciones públicas.
- e) Facturas originales de todos los gastos del programa y fotocopias de las mismas.

En el caso de gastos de difícil justificación, se admitirán comprobantes de gasto (tickets, creditrans,...) por un importe máximo del 10% de la cantidad subvencionada y, en ningún caso mayor a 200,00 euros.

Los gastos de personal, dietas... se justificarán a través de las nóminas.

- f) Ejemplar de la publicidad realizada al objeto de difundir la actividad o programa subvencionado donde aparezca expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Basauri. Toda la publicidad realizada deberá redactarse en euskera o en euskera y castellano.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

- g) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento pudiera requerir en orden a la mejor justificación del gasto, como una declaración responsable en la que se



indique que las facturas presentadas son originales y compromiso de no presentar dichas factura ante cualquier otra entidad pública o privada a efectos de justificar una ayuda sin la validación correspondiente.

**12. Obligación de reintegro**

La Entidad Beneficiaria deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y de los intereses previstos desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y conforme prescriben los artículos 37 y 38 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Basauri.

El exceso de financiación con relación al coste de las actividades también será motivo de reintegro.

**13. Régimen sancionador**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos recibidos.

**14. Control financiero de la subvención**

Se someterá a la Asociación a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes debiendo aportar a tal efecto, si así fuera requerida, la documentación contemplada en el artículo 44.4.a), b), c), d) y f) y 5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Asociación deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación vigente que les compete, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.